



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-01505-00
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Bogotá, D.C., 15 DIC 2021

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

- 1.-Aclare la clase de proceso, teniendo en cuenta que en la demanda informó que existe prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas UUQ-648, por lo que procede lo previsto en el artículo 468 del C.G.P.
- 2.-En caso de que opte por el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que consagra el artículo 468 del C.G.P. debe adjuntar un nuevo poder corrigiendo la clase de proceso.
- 3.- Conforme con el numeral anterior, modifique la solicitud de medida cautelar como lo prevé el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.
- 4.-Adjunte el certificado de tradición del vehículo de placas UUQ-648 con vigencia no superior a un (1) mes, inciso 2, numeral 1 artículo 468 del C.G.P.
- 5.-Aporte el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas UUQ-648 suscrito por las partes.
- 6.-Modifique las pretensiones 1 y 2 teniendo en cuenta que dichas sumas de dinero no coinciden con las que obran en el título valor, base de recaudo, pues en el mismo se lee que hay dos obligaciones, una por \$10'304.508 y otra por \$1'747.058, pero no hay ningún valor por concepto de intereses de plazo. En caso de que insista en el cobro de intereses de plazo, debe aclarar sobre qué suma los está cobrando, por qué período y a qué tasa.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ**

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
La anterior resolución se notifica
por esta vía a las 13h del día 16 DIC 2021
hora 6:00
Secretaría